

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 080-2017-MPT

Pampas, 10 de abril de 2017.

**VISTO:**

Exp. N° 00002720, suscrito por los recurrentes el Sr. Boaz Plimo Loroupe y la Sra. Nancy Victoria Ayala Chamorro, Opinión Legal N° 149-2017-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política de Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley 29227 Ley de Divorcio Notarial y Administrativo, es la que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarias; teniendo como objeto establecer dicho procedimiento; a todos los cónyuges que, después de transcurrido dos años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 29277 Ley del Divorcio Notarial y Administrativo, señala: "para solicitar la Separación Convencional al amparo de la presente Ley, los cónyuges deben cumplir con los requisitos: **a)** No tener hijos menores de edad con incapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a Ley, respecto a los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos y tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad; **b)** Carácter de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la escritura pública inscrita en los regímenes públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, sobre requisitos de la solicitud, establece que: "la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documento de identidad y el domicilio conyugal con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges" (...) a la sociedad se adjunta los siguientes documentos : **a)** Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; **b)** Copia Certificadas del Acta o partida de matrimonio, expedida dentro de los tres ( 03) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; **c)** Declaración jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; **h)** Testimonio de la escritura pública, inscrita en los registros públicos, de separación de patrimonio o declaración jurada con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carácter de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales ; **j)** Declaración Jurada del ultimo domicilio conyugal, de ser el caso , suscrita obligatoriamente por ambos cónyuges; **k)** Documento que acredite el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, de ser el caso;

Que, a través del Expediente Administrativo con Registro N° 00002720, los recurrentes el Sr. Boaz Plimo Loroupe y la Sra. Nancy Victoria Ayala Chamorro, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de la Ley N°29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

Que, según la Opinión Legal N° 149-2017-OEIM-GAJ-MPT/P, suscrito por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien opina Procedente la solicitud presentada por los administrados quienes a su vez cumplen con todos los requisitos establecidos en el Artículo 5°, Ley que regula el procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, habiendo cumplido con adjuntar los siguientes documentos, los cuales son exigidos por el Artículo 6° del reglamento acotado;

